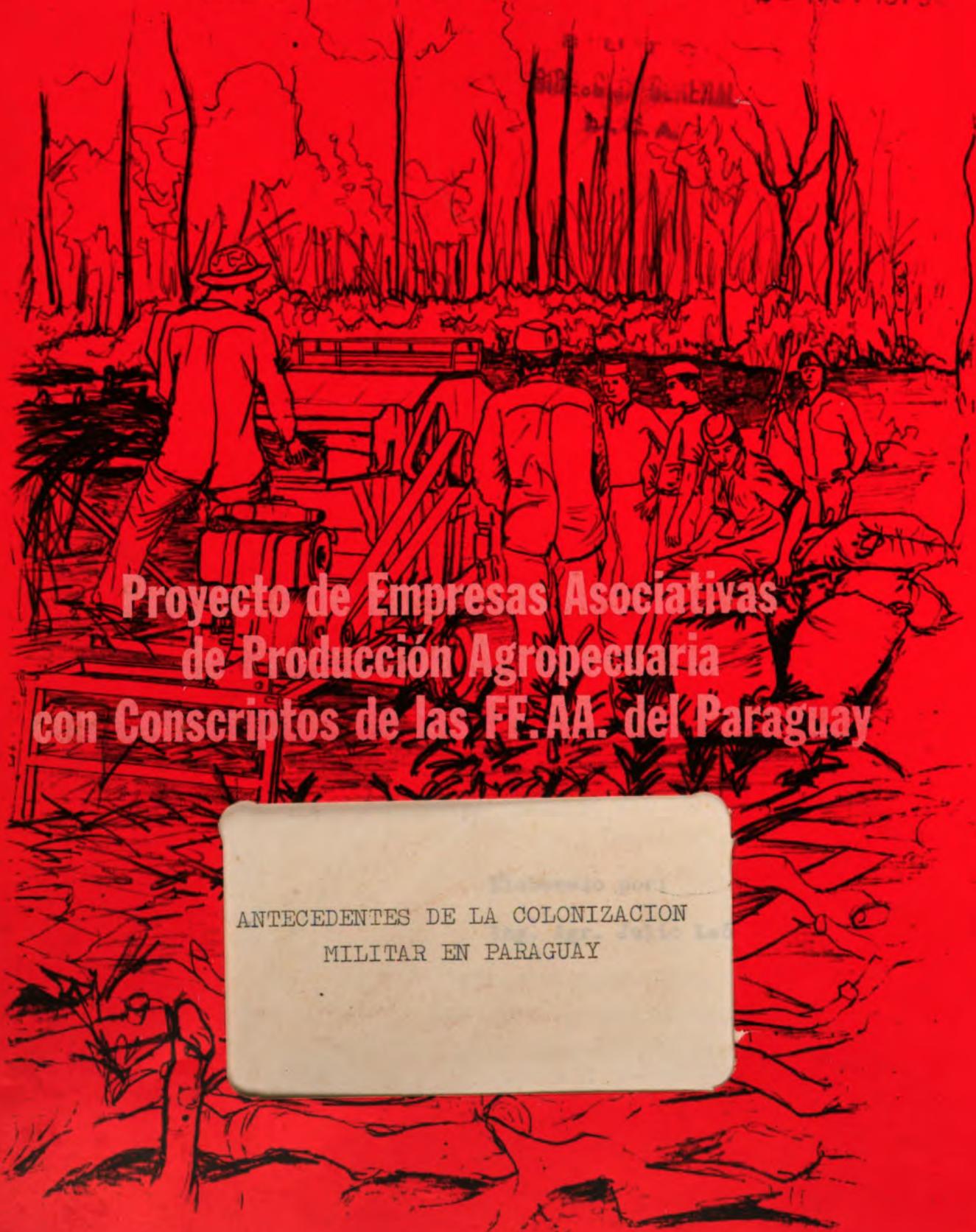


23 NOV 1979



**Proyecto de Empresas Asociativas  
de Producción Agropecuaria  
con Conscriptos de las FF.AA. del Paraguay**

ANTECEDENTES DE LA COLONIZACION  
MILITAR EN PARAGUAY



BIBLIOTECA  
DIRECCION GENERAL  
I. I. C. A.

ANTECEDENTES DE LA COLONIZACION  
MILITAR EN PARAGUAY



**IICA-CIDIA**

**21 NOV 1979**

**DIRECCION DE COLONIZACION  
MILITAR**

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA**

**ANTECEDENTES DE LA COLONIZACION MILITAR EN PARAGUAY**

**Elaborado por:**

**Ing. Agr. Julio León Bojanovich**

**11 de octubre de 1977**

00005891

1914

## EL PROYECTO

El 26 de abril de 1976, se suscribió un Convenio entre el Gobierno del Paraguay y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, para poner en ejecución el Proyecto de "Empresas Asociativas con Conscriptos de las FF.AA."

El Proyecto se propone apoyar al Gobierno Nacional en la elaboración y ensayo de un sistema empresarial de producción asociativa que contribuya a aumentar la producción y la productividad agropecuaria y a asegurar el bienestar del hombre rural en el proceso de reforma agraria.

Con tal objetivo, en cinco años el Proyecto se propone capacitar y asentar productivamente 500 conscriptos de las FF.AA. en cinco Empresas Asociativas de Producción y en la elaboración de un estudio de prefactibilidad para las 40.000 has., ubicadas en la Colonia "Gral. Bernardino Caballero", situada en el Departamento de Canendiyú, en la frontera Noreste del País.

El Proyecto es dirigido y administrado por el IICA, conjuntamente con la Dirección de Colonización Militar, cuyo Consejo de Administración está integrado por representantes del Comando en Jefe de las FF.AA., del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Instituto de Bienestar Rural y del Crédito Agrícola de Habilitación.

A mediados del mes de julio de 1976, la Oficina del IICA en Paraguay, destaca en la Colonia Gral. Bernardino Caballero, personal técnico y equipo necesario para sus labores de campo, iniciando así una amplia colaboración con la Dirección de Colonización Militar, dirigida a:

1. Promover, planificar y poner en operación Empresas Asociativas y sus unidades, para posteriormente integrar dichas Empresas en organizaciones de segundo grado capaces de ofre-

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West and the East.

The second part of the report deals with the political situation in the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West and the East.

The third part of the report deals with the political situation in the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West and the East.

The fourth part of the report deals with the political situation in the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West and the East.

The fifth part of the report deals with the political situation in the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West and the East.

The sixth part of the report deals with the political situation in the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West and the East.

/...cer servicios y transformar la producción primaria en bienes de uso intermedio.

2. Formular y ejecutar un programa de adiestramiento de conscriptos colonos y de personal técnico, apoyando al mismo tiempo labores de investigación y capacitación que interesen a los organismos nacionales dentro del área del proyecto.
3. Crear y poner en operación normas, reglamentos y manuales que tiendan a regular y perfeccionar el funcionamiento de las Empresas Asociativas, tanto de sus órganos internos como de las estructuras que ellas integren.
4. Adiestrar a cada grupo de beneficiarios del Proyecto y sus familias en las tareas de administración de las Empresas Asociativas de manera que a la brevedad posible vayan asumiendo responsabilidades en la gestión de sus respectivas Empresas.
5. Formar un equipo profesional e interinstitucional e interdisciplinario para la formulación de un proyecto de prefactibilidad para asentamiento en la Colonia Gral. Bernardino Caballero.
6. Diseñar y poner en funcionamiento mecanismo de coordinación interinstitucional en el área del Proyecto.
7. Difundir a nivel nacional e internacional las experiencias que se vayan generando durante el proceso de realización del Proyecto.



ANTECEDENTES DE LA COLONIZACION MILITAR EN PARAGUAY

INDICE

	<u>Página</u>
LEY Nº 854/63, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO (Artículos relacionados con el Programa de Colonización con Conscriptos). ..	1
RESOLUCION Nº 1129 del IBR (que ratifica y reglamenta Resolución P. Nº 2218/64), sobre condiciones y obligaciones del conscripto licenciado para la obtención del permiso de ocupación de tierras. ....	2
ORDEN GENERAL Nº 26 del COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION de fecha 13 de abril de 1966, (por la cual se dispone la explotación de tierras de la zona del Guairá, (actual departamento de Canendiyú) con conscriptos de las FF.AA.).....	4
CONSTITUCION NACIONAL DE 1967, (Capítulo VI, Reforma Agraria y Artículo 131 sobre conscriptos licenciados). ....	6
RESOLUCION DEL CONSEJO DEL IBR Nº 355/69 (que destina tierras fiscales al Comando de Ingeniería en la Zona "F", Ruta Curuguaty-Saltos del Guairá, para su colonización con conscriptos). ....	8
ORDEN ESPECIAL DEL COMANDO EN JEFE Nº 34 del 1º de julio de 1971 (sobre reclutamiento y selección de conscriptos para el programa de colonización). ....	9
NOTAS Nºs 172 y 173 del 14 y 15 de junio de 1971, de la Presidencia del IBR, al Ministro de Defensa Nacional. (Sobre el programa de colonización conjunta). ....	10/11
DECRETO Nº 21.886 del 21 de setiembre de 1971. (Por el cual se crea la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación). ....	13
NOTA A.Nº 25 de fecha 1º de febrero de 1972, de la Presidencia del IBR, (que destina tierras a la Comisión Nacional, para la ejecución de su programa). ....	15
NOTA A.Nº 160 del 19 de julio de 1972, de la Presidencia del IBR, al Ministro de Defensa Nacional. (Por la cual solicita que el Programa "Tierras a conscriptos licenciados de baja" quede a cargo de la Comisión Nacional de Colonización). ....	17



## INDICE

	<u>Página</u>
ORDEN ESPECIAL Nº 43 del 29 de agosto de 1972, del Comando en Jefe (donde se solicita nómina de conscriptos a ser incorporados al programa de colonización, como asimismo la nómina de los conscriptos a licenciarse y que deseen beneficiarse con el permiso de ocupación de tierras). . . . .	18
RESOLUCION DEL CONSEJO DEL IBR Nº 1388 del 3 de noviembre de 1972 (por la cual se destina 40.000 hectáreas de tierras en la zona "F" Ruta Curuguaty-Saltos del Guairá, para su colonización con conscriptos de las FF.AA. de la Nación). . . . .	19
RESOLUCION DEL CONSEJO DEL IBR, en Hernandarias, Nº 9 del 7 de junio de 1973. (La cual dispone medidas tendientes a promover el asentamiento de conscriptos licenciados en la zona del Alto Paraná). . . . .	20
ORDEN ESPECIAL Nº 39 del Comando en Jefe, del 12 de julio de 1973. (Que dispone designación de Oficiales del Ejército para la programación de tareas en cumplimiento del programa de colonización). . . . .	21
DECRETO DEL P.E. Nº 2.997 del 9 de enero de 1974. (Que reorganiza y designa nuevos miembros de la Comisión Nacional de Colonización). . . . .	22
RECOMENDACIONES DE LA REUNION DE ALTO NIVEL SOBRE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PROGRESO SOCIAL. San Bernardino 18-19 y 20 de enero de 1974. (Sobre el Programa de Colonización con Conscriptos). . . . .	23
ORDEN GENERAL Nº 52, del 25 de abril de 1974, del Comando en Jefe, (por la cual se crea la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. de la Nación). . . . .	24
NOTA Nº 53 de la Jefatura del Estado Mayor General del 15 de junio de 1974 al Ministerio de Defensa Nacional, solicitando traslado de dependencias). . . . .	25
DECRETO DEL P.E. Nº 6.912 del 25 de junio de 1974. (Por el cual se pasa a disposición del Comando en Jefe, la Dirección de Producción Agropecuaria, Colonias Santo Domingo de Guzmán y Saltos del Guairá). . . . .	26



## INDICE

	<u>Página</u>
NOTA Nº 12 del 30 de octubre de 1974, del Presidente de la Comisión Nacional, al IICA, solicitando asistencia y colaboración. ....	27
DECRETO DEL P.E. Nº 11.798 13-I-75, (por el cual se amplia los alcances del Decreto del P.E. Nº 10.504 de fecha 17 de febrero de 1970, que autoriza la ocupación inmediata de las propiedades privadas a ambos lados de la Ruta Mbutuy-Curuguay-Salto del Guairá, hasta una profundidad mínima de 10 kilómetros). ....	29/32
ORDEN GENERAL DEL COMANDO EN JEFE Nº 33 del 6 de marzo de 1975, (por la cual se crea la Escuela Agrícola de las FF.AA. de la Nación). ....	34
CARTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL IICA, de fecha 8 de mayo de 1975, al Ministro de Agricultura y Ganadería. (Informándole de la aprobación del Proyecto de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. del Paraguay, por la Junta Directiva del IICA). ....	36
DECRETO DEL P.E. Nº 15.765 del 24 de junio de 1975. (Por el cual se reorganiza la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos). ....	37 ✓
NOTA Nº 67, de la Jefatura de Estado Mayor General, por Orden del Sr. Comandante en Jefe, al Presidente del IBR. (Solicitando comisión de un ingeniero agrónomo). ....	38
DECRETO DEL P.E. Nº 22.314 del 21 de abril de 1976. (Por el cual se autoriza al Sr. Ministro de Defensa y al Sr. Ministro de Hacienda a suscribir en representación del Gobierno Nacional, el Convenio con el IICA). ....	39
CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA Y EL GOBIERNO NACIONAL. Fecha 26 de abril de 1976. (Para el desarrollo del Programa de Colonización con Conscriptos). ....	40
LEY Nº 593 del 23 de setiembre de 1976. (Que crea la Dirección de Colonización Militar). ....	45 ✓
DECRETO DEL P.E. Nº 27.264 del 27 de diciembre de 1976. (Por el cual se integra el Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar). ....	63 /



## INDICE

	<u>Página</u>
NOTA D-1 N <sup>o</sup> 164 del Comando en Jefe al Ministro de Defensa Nacional en fecha 30 de junio de 1977. (Solicitando nombramiento nuevos miembros). .....	64
DECRETO DEL P.E. N <sup>o</sup> 32.417 del 18 de julio de 1977. (Por el cual se designa al nuevo Presidente del Consejo de la Dirección de Colonización Militar). .....	65
DECRETO DEL P.E. N <sup>o</sup> 34.378 por el cual se aprueban los Estatutos Sociales y se reconoce la personería Jurídica de la Sociedad denominada Cooperativa de Producción Agrícola "Roberto González Ltda". .....	66 ✓

-----

10. 2.

11. 3.

12. 4.

13. 5.

## PRESENTACION.

El presente trabajo reúne disposiciones constitucionales, leyes, decretos, órdenes generales y especiales, resoluciones y Notas relacionadas con la Colonización Militar en Paraguay.

Para sustentar sobre bases firmes el desarrollo del Proyecto de Empresas Asociativas con Conscriptos de las FF.AA., se ha considerado indispensable esta recopilación que muestra una estrategia de colonización bien definida del Gobierno Nacional y la participación decisiva y vigorosa de las FF.AA. de la Nación.

Es notable también como las instituciones civiles concurren a dar curso y apoyo a esta estrategia nacional sin establecer más diferencias o campos privativos que los emanados de las normas aquí recopiladas.

La Oficina del IICA en Paraguay agradece al Señor Ing. Julio León Bojanovich, miembro del Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar, por la minuciosa labor desplegada en la elaboración del presente documento.



ANTECEDENTES DE LA COLONIZACION MILITAR EN PARAGUAY

L E Y N.º 854/63

QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO

- Art. 19.º. Los conscriptos de las Fuerzas Armadas de la Nación, procedentes de las zonas rurales recibirán, en cuanto las circunstancias le permitan, un curso intensivo de adiestramiento agropecuario.
- Art. 20.º. El licenciado del servicio militar obligatorio que hubiese completado el curso de adiestramiento a que se refiere el artículo anterior tendrá derecho a un lote agrícola que el Instituto de Bienestar Rural le adjudicará al plazo máximo para su pago, conforme con las disposiciones de esta Ley.
- Art. 21.º. El Ministerio de Defensa Nacional acordará con el Instituto de Bienestar Rural las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de este Capítulo y la colaboración de las Fuerzas Armadas para los fines del Bienestar Rural.



RESOLUCION Nº 1.129

QUE RATIFICA RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA Nº 2218/64

REGLAMENTO R.P. Nº 2218/64

- Art. 1º. Los permisos de ocupación de tierras fiscales entregados a los conscriptos licenciados de las FF.AA. de la Nación tendrán validez de dos años a partir de la fecha de su expedición.
- Art. 2º. El licenciado beneficiario está obligado al pago de la parcela desde el segundo año de ocupación.
- Art. 3º. Con el permiso de ocupación el beneficiario ocupará un lote colonial asignándole o elegirá en otra colonia nacional, o en fracciones fiscales; en este último caso, la parcela deberá ser mensurada.
- Art. 4º. El importe del lote será abonado al Instituto de Bienestar Rural en un plazo de quince años, toda vez que el licenciado del servicio militar hubiese completado el curso de adiestramiento a que se refiere el Art. 19 de la Ley Nº 854.
- Art. 5º. El licenciado que no hubiese completado dicho curso de adiestramiento pagará el importe de su lote, en un plazo de diez años.
- Art. 6º. El Licenciado podrá ser beneficiado con permiso de explotación forestal a condición de que destine el (50%) cincuenta por ciento de la producción al pago del precio de su parcela.
- Art. 7º. El licenciado tendrá derecho conforme a su capacidad de trabajo, a más de un lote preferentemente colindante, debiendo someterse en este caso al régimen del Estatuto Agrario.
- Art. 8º. El Departamento de Registro Agrario habilitará un Registro Especial donde se inscribirán los permisos de ocupación concedidos, con los siguientes datos: a) Nombre y Apellido; b) Unidad de donde fue licenciado; c) Fecha de licenciamiento; d) Zona o lugar de origen del licenciado; e) Número del permiso de ocupación.



- 3 -

RESOLUCION Nº 1.129 (Cont.)

- 2 -

OBLIGACIONES

Art. 9º. El permiso de ocupación y los derechos que acuerda el mismo, es intransferible y no podrá especularse en ningún caso.

Art.10º. El licenciado beneficiario con un permiso de ocupación está sometido al régimen de obligaciones contempladas en el Estatuto Agrario (Ley 854).

Art.11º. Una vez cumplida con la posesión del lote, construida su casa vivienda, cercadas las partes cultivadas, etc., el beneficiario suscribirá su solicitud, a fin de obtener el Título Definitivo de propiedad sobre el mismo.

Fdo. JUAN MANUEL FRUTOS  
Presidente



GRAN CUARTEL GENERAL  
Ayudantía General

CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL  
1864 - 1870  
Asunción - Paraguay

13 de Abril de 1966

ORDEN GENERAL Nº 26.

Siendo necesario incorporar definitivamente a la economía nacional la vasta y rica zona Agrícola-Forestal del Alto Paraná "ZONA DEL GUAIRA" para dar a los hijos de esta heroica tierra la oportunidad de labrar su prosperidad y la grandeza nacional, mediante la distribución apropiada de tierras aptas para la explotación y desarrollo cada vez más creciente de la rica zona, asegurando a la vez de esta forma el patrimonio nacional y la defensa territorial.

Esta explotación de las tierras de la "ZONA DEL GUAIRA" se hará mediante la concurrencia de conscriptos incorporados en el año 1965, quienes voluntariamente deseen radicarse definitivamente en esa Región, de modo que a la fecha de su licenciamiento tengan las comodidades indispensables como alojamiento, tierras preparadas para la agricultura. Estos tendrán la asistencia de sus respectivos Comandos de origen y la asistencia técnica del Instituto de Bienestar Rural, pudiendo obtener mas tierras para llevar inclusive a sus familiares y labrar así la grandeza de la Patria.

EL GENERAL DE EJERCITO COMANDANTE EN JEFE DE  
LAS FF.AA. DE LA NACION

O R D E N A:

- 12) Los SS.CC.GG.UU., UU., DD.SS. y JJ.RR.MM., seleccionarán los conscriptos antiguos, quienes deseen radicarse voluntaria y definitivamente en la "ZONA DEL GUAIRA".



ORDEN GENERAL Nº 26. (Cont.)

- 2º) Los soldados seleccionados continuarán siendo asistidos en víveres, vestuarios y equipos como si estuviesen en sus propios cuarteles, en colaboración con la Asesoría Técnica del Instituto de Bienestar Rural.
- 3º) La cantidad de conscriptos seleccionados será elevada a este Comando en Jefe hasta el 20 de Abril del corriente año.
- 4º) Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Fdo: ALFREDO STROESSNER  
General de Ejército  
Cdte. en Jefe de las  
FF.AA. de la Nación

OFICIAL:

ABRAHAN ABED  
Mayor D.E.M.  
Aydt. Gral. Acc.Cmdtc. en Jefe

ES COPIA.-



CONSTITUCION NACIONAL

CAPITULO VI

DE LA REFORMA AGRARIA

- Art.128. Esta Constitución consagra la Reforma Agraria como uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural, que consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. A este efecto, se adoptarán sistemas justos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra, se organizará el crédito y la asistencia técnica y social; se fomentará la creación de cooperativas y de otras asociaciones similares, y se promoverá el incremento de la producción, su industrialización y la racionalización del mercado, de modo que permita a la población campesina lograr su mejoramiento económico, como garantía de su libertad, y como fundamento del bienestar nacional.
- Art.129. La Ley fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser propietaria una persona natural o jurídica. La relación de la superficie territorial del país con el número de sus habitantes, la aptitud natural de las tierras y las necesidades y previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales e industriales, serán elementos de juicio para establecer aquella limitación. Las áreas en exceso serán considerados latifundio y deberán venderse a plazos y en condiciones especiales que se establecerán por Ley, cuando se trate de tierras incultas necesarias para la explotación agropecuaria, o para la fundación o ampliación de poblaciones estables. El latifundio será objeto de un sistema impositivo progresivo que contribuya a su extinción.



CAPITULO VI

DE LA REFORMA AGRARIA (Cont.)

- Art.130. Se fomentará la repatriación de paraguayos y la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas o sociales, preferentemente bajo el sistema de colonias con cooperación oficial, así como la inmigración de extranjeros útiles al desarrollo general del país, con sujeción a leyes reglamentarias.
- Art.131. "El Estado fomentará el interés de la juventud en las tareas agropecuarias, especialmente entre los ciudadanos que al término del Servicio Militar Obligatorio, se incorporen a la población rural".
- Art.132. El Estado preservará la riqueza forestal del país, así como los demás recursos naturales renovables. Para el efecto, dictará normas de conservación, renovación y explotación racional.
- Art. 83. Toda familia tiene derecho a un hogar asentado sobre tierra propia, para lo cual se perfeccionarán las Instituciones y se dictarán las leyes mas convenientes, a fin de generalizar la propiedad inmobiliaria urbana y rural, y promover la construcción de viviendas económicas, cómodas e higiénicas, especialmente para trabajadores asalariados y campesinos.
- Art. 96. Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán fijados por la Ley, atendiendo a su función económica y social. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social definida en la Ley, que también garantizará la justa indemnización.



CONSEJO - RESOLUCION Nº 355

QUE AUTORIZA MENSURA DE UN INMUEBLE FISCAL

Asunción, 9 de abril de 1969

VISTO: El Expte. Nº 7186/68, Comando de Ingeniería-Asunción;

y

CONSIDERANDO: Que el Comando de Ingeniería propone agrimensur para la mensura del terreno fiscal solicitado en el lugar llamado Zona F, Curuguay, Alto Paraná, que será destinado a una colonia para concriptos licenciados de la citada Institución;

POR TANTO:

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.-Autorizar al Comando de Ingeniería a hacer practicar la mensura correspondiente al inmueble fiscal ubicado en la "Zona F", de Curuguay, de aproximadamente 15.000 Has. de superficie, a ser destinado a una Colonia para concriptos licenciados de la referida Institución.

Art. 2º.-Comunicar a quienes corresponda, para su toma de razón y cumplimiento.

ROQUE FELIX FERREIRA  
Secretario



ORDEN ESPECIAL Nº 34.

12 de Julio de 1971

1. DISPOSICION

Debiendo organizar colonias con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación en la zona comprendida entre Curuguaty y el Salto del Guairá, los Comandantes de Unidades y Directores de Servicios que a continua - ción se mencionan, seleccionarán y designarán 4 (cuatro) soldados Conscriptos por Unidad, con 1 (un) año de antigüedad que desearan ser colonos y que demostraren aptitud para ello, debiendo elevar la nómina en la brevedad posible al E.M.G. (1er. Dpto.). Los mismos, durante el tiempo de su organización y asentamiento definitivo estarán bajo control, asesoramiento y manutención de las FF.AA. y el IBR:

Col.Mil. "Mcal. F.S.López"; Guarnición Militar de Paraguari;  
R.I.14 "Cerro Corá"; D.I.2; D.I.3; D.I.4; D.I.5; D.I.6; D.C.1; Aeronáutica; Ingeniería; Transmisiones; Rgto. Escolta Presidencial; D.S.Int. Ejército; D.S.Reclut. y Movilización.

=====



Asunción, Junio 14 de 1971

A. Nº 172

EXCMO SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con eo objeto de acusar recibo de su nota de fecha 26 de los corrientes.

En el contenido de la nota del Señor Ministro, informa que el Ministerio a su cargo ha decidido la prosecución de los trabajos para llevar adelante el Programa Nacional de Desarrollo Rural con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, en estudio y elaboración por el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto de Bienestar Rural.

Informa igualmente el Señor Ministro, que a nivel de las FF. AA. se ha dispuesto la inclusión de un Jefe como representante del Comando en Jefe, que colaborará en el planeamiento final y ejecución del Programa que estará en adelante bajo la responsabilidad de tres Instituciones: Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto de Bienestar Rural.

Habiendo sido designados como representantes, al Cnel. D.I.M. Don Saturnino Godoy por el Ministerio de Defensa Nacional, al Cnel. D. E.M. Don Alberto Samaniego por el Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, me permito informar al Señor Ministro que al Instituto de Bienestar Rural representarán en esta Comisión conjunta, el Sr. Ernesto Barchello y el Dr. Juan V. Clemotte, respectivamente.

En la seguridad de que estas resoluciones adoptadas por nuestras Instituciones marcarán el paso hacia la culminación del estudio y puesta en ejecución de este importante Programa Nacional, aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

DR. JUAN MANUEL FRUTOS  
Presidente del I.B.R.

AL  
EXCMO. SEÑOR  
GRAL. DON LEODEGAR CABELLO  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_



Asunción, Junio 15 de 1971

A. Nº 173

EXCMO. SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a objeto de manifestarle lo siguiente:

En prosecución del estudio y elaboración del programa conjunto de las FF.AA. y el IBR, denominado PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON CONSCRIPTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, que es de conocimiento del Señor Ministro, en fecha 7, 8, 9 y 10 de febrero ppdo., se trasladaron hasta la zona de Curuguaty, área asignada por el IBR para la ejecución de este Programa, el Cnel. Saturnino Godoy por el Ministerio de Defensa Nacional, y los Sres. Dr. Juan V. Clemotte y topógrafo Remigio García Zayas por el IBR, a objeto del reconocimiento y localización física del área, en cumplimiento de las ACCIONES PREVISTAS señaladas en el Programa.

Esta misión conjunta, ha presentado su informe en fecha 16 de febrero, acompañando el plano correspondiente de las tierras localizadas.

Es deseo del Instituto de Bienestar Rural, proseguir ininterrumpidamente la elaboración de este Programa y obtener su aprobación al más alto nivel gubernamental, de tal manera a poner en ejecución en el más breve plazo.

A la fecha, el IBR ha dispuesto que el funcionario técnico Ing. Agr. Víctor Vidal, Sub-Gerente de Tierras y Bosques, se traslade al área localizada a objeto de proseguir el estudio de este Programa, realizando el levantamiento topográfico para recoger las siguientes informaciones: caminos existentes, hidrografía y relieve, clases, texturas y fertilidad del suelo, clima, vegetación, montes, campos, cultivos probables de la zona y explotación actual.



A. Nº 173 (Cont.)

En la seguridad de seguir recibiendo de Vuestra Excelencia el apoyo necesario para la feliz culminación de este importante programa nacional que podría traer una gran solución a nuestro ilustre Gobierno, en el problema de la desocupación de la mano de obra activa que confronta el futuro del desarrollo económico y social de la nación, aprovecho la oportunidad, para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

DR. JUAN MANUEL FRUTOS  
Presidente del I.B.R.

AL EXCMO. SEÑOR  
GRAL. DON LEODEGAR CABELLO  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
E.            D.            D.



DECRETO Nº 21.886

POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE COLONIZA  
CION CON CONSCRIPTOS DE LAS FF.AA. DE LA NACION.

S.3. Nº 823

Asunción, 21 de Setiembre de 1971

CONSIDERANDO: la necesidad de establecer una Comisión integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando en Jefe y el Instituto de Bienestar Rural, para dirigir, coordinar y controlar las actividades tendientes a llevar a cabo la Colonización con Conscriptos de un año de antigüedad, de acuerdo a la orden especial Nº 34 de fecha 1º de Julio de 1971, del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, y las notas Nºs. 172 y 26 del 14 y 26 de Junio del corriente año; del Instituto de Bienestar Rural y Comando en Jefe, respectivamente, en las que nominan los funcionarios que deben integrar la Comisión,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

- Art. 1º.- Créase la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación y el Instituto de Bienestar Rural.
- Art. 2º.- Nómbrase miembros de la Comisión mencionada en el Art. 1º a los siguientes funcionarios: por el Ministerio de Defensa Nacional, el Cnel. DIM, Don Saturnino Godoy y el Cap.de Nav.Int. Don Francisco M. Sánchez, sin perjuicio de sus actuales funciones; por el Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, el Cnel. DEM, Don Alberto Samaniego; y por el Instituto de Bienestar Rural, el Señor Ernesto Barchello y el Dr. Juan Clemotte.



DECRETO Nº 21.886 (Cont.)

Art. 3º.- Todas las tierras asignadas a las GG.UU. y RR.MM. quedarán bajo la fiscalización de la Comisión creada en virtud de este Decreto, a los efectos de dirigir y coordinar con las GG.UU. y RR.MM., las actividades tendientes a llevar a cabo la Colonización mencionada.

Art. 4º.- Tómese razón, comuníquese, publíquese y registrese.

Fdo.: ALFREDO STROESSNER  
" : Leodegar Cabello

ES COPIA:

EMILIANO GAUTO B.  
Jefe del Dpto. de Archivo Central



Asunción, 12 de febrero de 1972

A. Nº 25

Señores  
Miembros de la  
C.N.C.FF.AA.NN.  
P r e s e n t e

Tengo el agrado de dirigirme a ésa Comisión, con referencia a la nota C.N.C.FF.AA.NN. Nº 1/72, del 6 de enero ppdo., a objeto de manifestarles lo siguiente:

1. El Consejo del I.B.R. por Resolución Nº 355/69, que se adjunta, autorizó al Comando de Ingeniería practicar la mensura de 15.000 Has. de tierra fiscal ubicadas en la "Zona F", jurisdicción de Curuguaty, a ser destinada como asiento de una Colonia para conscriptos licenciados de la referida Unidad Castrense.

Por nota Nº 180/71, el Comandante de Ingeniería General de Brigada Juan Manuel Careaga, informó al I.B.R., haberse concluido la mensura de las tierras autorizadas sobre una superficie de 26.816 Has.

Existiendo un excedente fiscal dentro de la fracción a que nos referimos, de una superficie de 11.816 Has., ésta Presidencia considera que la misma puede ser destinada a la Comisión Nacional de Colonización con conscriptos de las Fuerzas Armadas. Al mismo tiempo expresa la necesidad de que las tierras cedidas al Comando de Ingeniería, sean ascriptas a la C.N.C.FF.AA.NN., en base al primer Programa Nacional de Colonización con conscriptos de las Fuerzas Armadas de la Nación, en plena ejecución.

Se adjunta el plano del perímetro de las 26.816 Has. mensuradas por el Comando de Ingeniería, indicándose en el mismo el excedente de 11.816 Has., que ésa Comisión puede tomar posesión de inmediato.



A.Nº 25 (Cont.)

2. En lo que respecta a la afectación al Programa de otras tierras, aún libres de ocupación o de venta, la experiencia nos indica que tales procedimientos acarrearán serios problemas, por lo que considero que luego de la ocupación y explotación racional de las 24.441 Has. ya concedidas para ésta Comisión, más las 15.000 Has. del Comando de Ingeniería que deben ser adscriptas, se estudiaría el planteamiento de nuevas adjudicaciones.
3. Es preocupación de ésta Presidencia, conocer el Programa que se tiene elaborado sobre la conservación y destino de la riqueza forestal de las tierras adjudicadas a ésta Comisión.
4. Por cuerda separada se contesta al Memorandum de fecha 16 de diciembre ppdo., cursado por la C.N.C.FF.AA.NN.

Sin otro particular, me es grato saludarles muy atentamente,

DR. JUAN MANUEL FRUTOS  
Presidente del I.B.R.



Asunción, Julio 19 de 1972

A. Nº 160

EXCMO. SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a objeto de manifestarle lo siguiente:

Como es de conocimiento del Señor Ministro, el Instituto de Bienestar Rural en coordinación con las distintas Unidades Militares de las Fuerzas Armadas de la Nación, desde el año 1962, viene ejecutando el Programa de "TIERRAS A CONSCRIPTOS LICENCIADOS DE BAJA", previsto en la Ley Nº 854 del Estatuto Agrario, en su capítulo V - TITULO UNIDO "Del Instituto de Bienestar Rural y las Fuerzas Armadas", y con ese motivo, cada año el IBR viene distribuyendo PERMISOS DE OCUPACION DE TIERRAS é implementos agrícolas, a los conscriptos licenciados de baja.

En razón de que para esta fecha, dicho programa se ha ampliado y perfeccionado, con la colonización de conscriptos activos de las FF.AA. de la Nación, cuya responsabilidad está a cargo de una comisión interinstitucional con representantes del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto de Bienestar Rural conforme al Decreto Nº 21886 de fecha 21 de setiembre de 1971, me permito solicitar al Señor Ministro y por su digno intermedio a la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, que el Programa Tierras a Conscriptos Licenciados de Baja, quede a cargo de la citada Comisión Nacional.

En la seguridad de que el Instituto de Bienestar Rural, seguirá prestando todo su apoyo para el éxito de este programa, aprovecho la oportunidad, para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más - alta y distinguida consideración.

DR. JUAN MANUEL FRUTOS  
Presidente del I.B.R.

AL  
EXCMO. SEÑOR  
GRAL. DE DIV. DON LEODEGAR CABELLO  
Ministro de Defensa Nacional  
E. S. D.



GRAN CUARTEL GENERAL  
Ayudantía-General  
Asunción-Paraguay

29 de Agosto de 1972

ORDEN ESPECIAL Nº 43.

1. DISPOSICION

- a) Los SS.CC.GG.UU., UU., y DD.SS., afectados por la Orden Especial Nº 34/71, Apartado 1, elevarán al Ministerio de Defensa Nacional (Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación), la Nómina de los Conscriptos con (1) Un año de antigüedad, que desearan ser colonos y tengan interés en trabajar la tierra, como asimismo la presentación de los Conscriptos designados para la Colonia, a la Dirección del Servicio de Reclutamiento y Movilización el día 20 de octubre del cte. año, con equipo completo (Vestuario, manta, mosquiteros, funda de Colchón y menajes).
- b) Los SS.CC.GG.UU., UU., DD.SS. y JJ.RR.MM., elevarán al Ministerio de Defensa Nacional (Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación), una lista de los Conscriptos a licenciarse el presente año, y que tenga interés en beneficiarse con el permiso de ocupación de tierras para trabajar en el campo, el día 15 de setiembre del cte. año, como así mismo la fecha exacta del acto de licenciamiento.



CONSEJO - RESOLUCION Nº 1.388.

QUE DESTINA HASTA 40.000 HECTAREAS PARA COLONIZACION CON CONSCRIPTOS LICENCIADOS DE LAS FF.AA. DE LA NACION, POR LA "COMISION NACIONAL DE COLONIZACION CON CONSCRIPTOS DE LAS FF.AA. DE LA NACION".

Asunción, 3 de noviembre de 1972

VISTO: Los pedidos formulados por la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las Fuerzas Armadas de la Nación, en el sentido de que el I.B.R. destine una superficie de hasta 40.000 Has. de tierras fiscales sitas en la Zona "F" de las jurisdicciones de Hernandarias y Curuguaty sobre la ruta Curuguaty-Salto del Guairá, para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 21.886 de fecha 21 de setiembre de 1971, de creación de la citada Comisión; y

CONSIDERANDO: Que en informes técnicos obrantes en el Instituto, consta que las tierras fiscales ubicadas en el lugar arriba mencionado, son aptas por sus condiciones agrológicas y medios de comunicación para la ejecución de un programa racional de los objetivos trazados en el citado Decreto del Gobierno Nacional;

POR TANTO;

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Destinar una superficie de hasta 40.000 Has. de tierras fiscales ubicadas en la Zona "F" de las jurisdicciones de Hernandarias y Curuguaty, sobre la ruta Curuguaty-Saltos del Guairá, para el programa de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación.

Art. 2º.- Autorizar a la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación a proceder a la ubicación, mensura y loteamiento de las tierras fiscales mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda, para su toma de razón y cumplimiento.

ROQUE FELIX FERREIRA  
Secretario

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The first part of the book is devoted to the early history of the United States, from the discovery of the continent to the establishment of the first colonies.

CHAPTER I. THE DISCOVERY OF AMERICA

The discovery of America is one of the most important events in the history of the world. It opened a new world to the European nations, and led to the establishment of a new civilization.

The first European to discover America was Christopher Columbus. He sailed from Spain in 1492, and landed in the West Indies. He was followed by other explorers, and the continent was gradually discovered.

The discovery of America led to the establishment of the first colonies. The first colony was founded by the Pilgrims in 1620. They came to America to seek religious freedom.

The colonies grew and developed. They became more independent of England. The people of the colonies began to demand more rights and freedoms.

The colonies fought the American Revolution. They won their independence from England in 1776. The United States was born.

The United States has since become a great nation. It has made many contributions to the world. It has led the way in many fields of science and industry.

The United States is a land of freedom and opportunity. It is a land where every man has the right to life, liberty, and the pursuit of happiness.

The United States is a land of hope and progress. It is a land where the future is bright and the possibilities are endless.

CONSEJO - RESOLUCION Nº 9.

QUE DISPONE MEDIDAS TENDIENTES A PROMOVER  
EL ASENTAMIENTO DE CONSCRIPTOS LICENCIA -  
DOS EN LA ZONA DE ALTO PARANA.

Hernandarias, 7 de junio de 1973

VISTO: El Decreto Nº 21.866/71, y la necesidad de adoptar  
medidas tendientes a promover conjuntamente con la Comisión Nacional de  
Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, el asentamien-  
to de Conscriptos licenciados en la zona de Alto Paraná;

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

R E S U E L V E:

- Art. 1º.- Disponer las medidas tendientes a promover conjuntamente con  
la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las  
Fuerzas Armadas de la Nación, el asentamiento de Conscriptos  
Licenciados en la zona de Alto Paraná.
- Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda, para su toma de razón y cum-  
plimiento.

ROQUE FELIX FERREIRA  
Secretario

ES COPIA:



ORDEN ESPECIAL Nº 39.

12 de Julio de 1973

1. DISPOSICION

a) Los SS.CC.UU., AC., II.EE., DD.SS. y RR.MM. dispondrán la designación de un Oficial, a los efectos de participar de la reunión de la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, que se llevará a cabo en el Departamento de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional el día lunes 23 de Julio a las 9.00 horas, con el objeto de la ubicación y posterior distribución de tierras a los mismos.

=====

OBSERVACION: La reunión de referencia se llevó a cabo, resolviéndose una nueva sesión para el 3.IX.73, la que se cumplió adoptándose en su transcurso las diversas disposiciones que se incluyen en esta cartilla.



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

DECRETO Nº 2.997

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 2º DEL DECRETO  
Nº 21.886 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 1971.

S.3.Nº 1

Asunción, 9 de enero de 1974

VISTO: la nota Nº 10 de fecha 27 de diciembre de 1973, elevada por la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF. AA. de la Nación al Ministerio de Defensa Nacional, en la que solicita la modificación del Art. 2º del Decreto Nº 21.886 de fecha 21 de setiembre de 1971 por el cual se crea la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, obedese este pedido a la necesidad de actualizar las representaciones de los Miembros designados por las respectivas Instituciones que integran el referido Ente; de conformidad con las disposiciones del Art. 10 del Decreto-Ley Nº 16.974 del 15 de febrero de 1943.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Modifícase el Art. 2º del Decreto Nº 21.886 de fecha 21 de setiembre de 1971 por el cual se crea la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, en la siguiente forma:

"Art. 2º.- Nómbrase Miembros de la Comisión mencionada en el Art. 1º a los siguientes Funcionarios: por el Ministerio de Defensa Nacional el Cnel. D.E.M. Alberto Samaniego y el Cap. de Nav.Int. Rogelio Benítez Pereira, sin perjuicio de sus actuales funciones; por el Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación el Cnel. Ing. Rva. Amado R. Catebra; y por el Instituto de Bienestar Rural el Señor Ernesto Barchello, el Dr. Juan Virginio Clemotte y el Ing. Agr. Julio León Bojamovich".-

Art. 2º.- Tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

FDO: ALFREDO STROESSNER

" : Marcial Samaniego

Es copia:

CARMELO PIÑEIRO ZARZA  
Gral. Brigada  
Sub-Secretario de Estado



"RECOMENDACIONES DE LA REUNION DE ALTO NIVEL  
SOBRE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL  
DE PROGRESO SOCIAL".

San Bernardino, 18-19-20/I/1974

2. PROGRAMA DE COLONIZACION CON LAS FF.AA. DE LA NACION.

- 2.1 Que se apoye vigorosamente el Programa de Colonización con las FF.AA. de la Nación y sea tomado como base para la formulación de un proyecto demostrativo con participación de conscriptos y licenciados de baja con sus respectivas familias; y además se convierta en un modelo pionero de colonización rural integral y a la vez constituya un ejemplo significativo de la acción cívica de las FF.AA.
- 2.2 Que el Consejo participe efectiva y activamente en la Comisión de Colonización con las FF.AA. en los diferentes estudios de la elaboración, ejecución y evaluación del Programa.
- 2.3 Que se fortalezca la interacción comunitaria en dicho Programa con la incorporación de nuevos colonos y sus respectivas familias.
- 2.4 Que se apoye y vigorice el afianzamiento de asociaciones y organizaciones campesinas de producción, comercialización y consumo en el mencionado Programa.
- 2.5 Que se efectibilicen los métodos de una adecuada selección y motivación a los candidatos del Programa, y se busque mantener el espíritu comunitario y de camaradería que caracteriza al servicio militar obligatorio para el logro del mayor éxito del mismo.



CUARTEL GENERAL  
Ayudantía General  
Asunción - Paraguay

25 de Abril de 1974

ORDEN GENERAL Nº 52.

VISTO: La necesidad de ampliar las actividades de la Dirección del Servicio de Remonta y Veterinaria del Ejército, con la inclusión de especialistas en Agronomía para las FF.AA., a fin de incrementar y desarrollar las actividades agropecuarias y posibilitar el aumento de la capacidad productiva de las Unidades, y siendo necesario el cambio de denominación de la "DIRECCION DEL SERVICIO DE REMONTA Y VETERINARIA DEL EJERCITO" por la de "DIRECCION DEL SERVICIO AGROPECUARIO DE LAS FF.AA.";

EL GENERAL DE EJERCITO COMANDANTE EN JEFE  
DE LAS FF.AA. DE LA NACION

O R D E N A:

- 1º.- Denomínase "DIRECCION DEL SERVICIO AGROPECUARIO DE LAS FF.AA.", a la actual "DIRECCION DEL SERVICIO DE REMONTA Y VETERINARIA DEL EJERCITO".-
- 2º.- Comuníquese a quienes corresponda.-

OFICIAL

TIMOTEO ALVARENZA  
Cnel. D.E.M.  
Ayudante General

Fdo: ALFREDO STROESSNER  
General de Ejército  
Cdte.en Jefe de las  
FF.AA. de la Nación



COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION  
ESTADO MAYOR GENERAL  
JEFATURA III  
Asunción - Paraguay

15 de Junio de 1974

Nota Nº 53.-

OBJETO: Solicitar traslado de dependencias.-

AL : EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
GRAL. DE DIV.(S/R) DON MARCIAL SAMANIEGO  
E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., con el objeto de solicitar que las siguientes Dependencias: Centro de Producción Agropecuaria, Colonia Santo Domingo de Guzmán y Colonia Salto del Guairá, creados por Resolución Ministerial Nº 180 del 3 de julio de 1956, Resolución Ministerial Nº 384 del 25 de abril de 1967 y Decreto Nº 21.886 del 21 de setiembre de 1971 respectivamente, pasen a disposición del Comando en Jefe para depender de la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. con su respectiva dotación de personal y rubros correspondientes.

POR ORDEN DEL SR. COMANDANTE EN JEFE:

Gral. Div. ALEJANDRO FRESTES DAVALOS  
Jefe del E.M.G.FF.AA.de la Nación



DECRETO Nº 6.912

POR EL CUAL SE PASA A DISPOSICION DEL COMANDO EN JEFE DE LAS FF. AA. DE LA NACION, LA DIRECCION CENTRO DE PRODUCCION AGROPECUARIA, COLONIAS "SANTO DOMINGO DE GUZMAN" Y "SALTOS DEL GUAIRA", DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

Asunción, 25 de junio de 1974

VISTOS: la nota del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación (Exp. Nº 4496/74), en la que solicita se pase a disposición de dicho Comando, la Dirección Centro de Producción Agropecuaria, Colonias "Santo Domingo de Guzmán" y "Saltos del Guairá", dependientes del Ministerio de Defensa Nacional; y, siendo necesaria la dependencia de los mismos de la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. de la Nación, conforme al Pedido que obra en el expediente arriba citado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art.1º.- Pásese a disposición del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, a partir de la fecha del presente Decreto, con inclusión en dicho traslado del Personal Militar y Civil que seguirán figurando en Planillas del Ministerio de Defensa Nacional hasta el mes de Diciembre de 1974, las siguientes dependencias del referido Ministerio:

- 1) La Dirección Centro de Producción Agropecuaria.
- 2) Colonia "Santo Domingo de Guzmán".
- 3) Colonia "Saltos del Guairá" (Cruce Ybyrarobaná).

Art.2º.- El Ministerio de Defensa Nacional seguirá liquidando y entregando a la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. de la Nación, de los Rubros previstos en el Presupuesto General de Gastos vigente, con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art.3º.- Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Marcial Samaniego  
" : César Barrientos

Es copia:

MAXIMO I. ZARACHO  
Cnel.Inf.Rva.  
Director del Personal



INSTITUTO DE BIENESTAR  
RURAL

30 de octubre de 1974

12.-

Solicitar Asistencia y Colaboración.

Señor  
Representante del Instituto Interamericano  
de Ciencias Agrícolas en el Paraguay  
Ing. Agr. Don HUGO BUITRON  
P r e s e n t e

El Gobierno Nacional, consciente de su responsabilidad por el desarrollo económico y social del país, realiza una política de apoyo y preocupación para promover una moderna y progresista actividad agrícola y crear nuevas posibilidades de producción. Considera la Reforma Agraria y la Colonización como una acción estratégica y dinámica para lograr el bienestar individual y social del hombre rural del Paraguay.

Dentro de esa política de apoyo al proceso de Reforma Agraria y Colonización, ha considerado de mucha importancia el establecer un Programa de Colonización con Conscriptos de las Fuerzas Armadas, para la ejecución del cual el Gobierno Nacional creó la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos, siendo su misión fundamental, llevar a cabo planes de colonización en base al asentamiento de conscriptos de extracción eminentemente rural y de capacitar a los mismos para convertirlos en empresarios y agricultores propietarios de la tierra y capaces de hacerla producir en forma económica.

En conocimiento de la positiva política y acción que en materia de Reforma Agraria y Colonización realiza el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas en varios países de América, tenemos a bien solicitar por su intermedio al Sr. Director General del IICA, la cooperación de esta Institución para llevar adelante el Programa de Desarrollo

...///..



INSTITUTO DE BIENESTAR  
RURAL

12.-

Solicitar Asistencia y Colaboración(Cont.)

...///..

y Colonización con conscriptos de las FF.AA. de la Nación y más específicamente: la cooperación y ayuda para la ejecución de un proyecto de asentamiento de conscriptos en la Colonia "GRAL. BERNARDINO CABALLERO" que con una extensión de 40.000 has. le ha otorgado el Instituto de Bienestar Rural y en donde puede desarrollarse la modalidad de la empresa asociativa; y, el apoyo a un programa de capacitación de los conscriptos para el cumplimiento de los fines propuestos.

En la seguridad de contar con esta colaboración y la experiencia del IICA en programa de esta naturaleza, le expresamos nuestro agradecimiento y me permito reiterarle en nombre propio y de la Comisión, la seguridad de mi más alta consideración.

ADOLFO SAMANIEGO  
Gral. de Brig. Director



DECRETO Nº 11.798.-

"POR EL CUAL SE AMPLIA LOS ALCANCES DEL DECRETO Nº 10.504 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1970 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE TIERRAS UBICADAS A AMBOS LADOS DE LA RUTA MBUTUY-CURUGUATY-SALTOS DEL GUAIRA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA DR. JUAN R. CHAVEZ Y CURUGUATY".

Asunción, 13 de enero de 1975

VISTA: la nota presentada por el Instituto de Bienestar Rural Nº 385 de fecha 19 de diciembre de 1974, en la que solicita la ampliación del Decreto Nº 10.504, para la ocupación inmediata, mensura y loteamiento de las propiedades privadas adyacentes al tramo de la ruta comprendido desde Curuguaty a los Saltos del Guairá, y hasta una profundidad de 10 Kms. a ambos lados de dicho tramo, y

CONSIDERANDO: Que, el gran desarrollo operado en los últimos años en los Departamentos de Alto Paraná y el actual Departamento de Kandiyú, motiva la necesidad de crear nuevas fuentes de trabajo especialmente de carácter agropecuario que han de contribuir a satisfacer la gran demanda de alimentos que producirá la construcción de las obras hidroeléctricas en el Río Paraná;

Que, por otro lado, el aumento considerable de la población de los citados Departamentos requiere de la reforma agraria que lleva a cabo el Gobierno Nacional la movilización de las tierras necesarias para la ubicación de numerosas familias de connacionales dedicadas a actividades agropecuarias;

Que, las familias que emigran a estos Departamentos, generalmente buscan ubicarse sobre vías de acceso y comunicación que las facilita el transporte de sus productos hasta los mercados de consumo (ruta, ríos, etc.), lo que a su vez contribuye a un desarrollo más acelerado de la zona, en lo económico y social;



DECRETO Nº 11.798 (Cont.)

- 2 -

Que, por Decreto Nº 10.504 de fecha 17 de febrero de 1970, el Poder Ejecutivo autorizó la ocupación inmediata de las tierras ubicadas entre la Colonia Dr. Juan Ramón Chavez y Curuguaty, sobre la ruta Mbutuy-Curuguaty-Saltos del Guairá, en una profundidad mínima de 10 Kms. a ambos lados de dicha ruta;

Que, habiéndose cumplido la etapa de ocupación autorizada por el citado Decreto, habilitándose varias colonias, es necesario ampliar el tramo de colonización sobre la misma ruta, mediante la ocupación inmediata de las tierras particulares sin explotación racional hasta Saltos del Guairá;

Que, las rutas que se construyen significan importante erogación para el Estado y crean la principal infraestructura para otros - programas de alcance nacional, entre los que especialmente se cuenta la colonización de áreas incultas aún no incorporadas a la producción agropecuaria del país, cuyos propietarios no acompañan el ritmo de desarrollo deseado;

Que, los propietarios de las tierras afectadas por la Resolución se mostraron remisos a cumplir su obligación de colonizar privadamente sus tierras, pese a la gran demanda de adquirir parcelas en la zona, problema que debe ser solucionado con criterio social y en la seguridad de que la habilitación forzosa y legal de nueva áreas de colonización ha de contribuir al aumento de la producción agrícola en el país;

Que, las tierras privadas declaradas colonizables, están sujetas a expropiación por razones de utilidad social conforme al Art. 146, inciso b) del Estatuto Agrario;

Que, es necesario dar solución inaplazable al problema colectivo que constituye la gran cantidad de familiar de agricultores que carecen de tierra propia y desean asentarse en estas fértiles tierras, especialmente sobre el tramo de ruta Curuguaty-Saltos del Guairá; y



DECRETO Nº 11.798 (Cont.)

Conforme al Art. 151 del "Estatuto Agrario",

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Autorizar la ocupación inmediata de las propiedades privadas que se hallan ubicadas a ambos lados de la ruta que va desde Curuguaty-Saltos del Guairá, hasta una profundidad mínima de 10 (diez) kilómetros, con ampliación del Decreto Nº 10.504.- del 17 de febrero de 1970.

Art. 2º.- Queda facultado el Instituto de Bienestar Rural, a efectuar la mensura y loteamiento correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Hernando Bertoni

ES COPIA:

DR. CESAR PALACIOS PEREIRA  
Secretario General



DECRETO Nº 10/504.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE TIERRAS UBICADAS A AMBOS LADOS DE LA RUTA MBUTUY-CURUGUATY SALTOS DEL GUAIRA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA DR. JUAN R. CHAVEZ Y CURUGUATY.

Asunción, 17 de febrero de 1970

VISTA: la nota Nº 29, formulada por el Instituto de Bienestar Rural, en la que solicita autorización del Poder Ejecutivo para proceder a la ocupación inmediata de tierras comprendidas a lo largo de la Ruta Mbutuy-Curuguay-Saltos del Guairá, entre la Colonia Dr. Juan R. Chavez y Curuguay; y

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 1365 de fecha 29 de diciembre de 1969, del Consejo del Instituto de Bienestar Rural, se ha declarado zona de colonización las tierras fiscales y privadas comprendidas en un radio de 10 kilómetros a ambas veras de la Ruta que une la Colonia Dr. Juan R. Chavez con Curuguay, Ybyrarobaná, Colonia Saltos del Guairá y Puerto Adela;

Que en el tramo de referencia, entre la Colonia Dr. Juan R. Chavez y Curuguay, ya se hallan asentadas más de cuatrocientas familias en situación precaria que demanda su urgente protección jurídica;

Que al efecto, el art. 151 del Estatuto Agrario autoriza al Poder Ejecutivo a proceder a la ocupación de hecho, como la mencionada.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Autorizar la ocupación inmediata de las propiedades privadas que se hallan comprendidas a ambos lados de la Ruta Mbutuy-Curuguay-Saltos del Guairá en un profundidad mínima de diez kilómetros, entre la Colonia Dr. Juan R. Chavez y Curuguay.



DECRETO Nº 10.504 (Cont.)

- 2 -

Art. 2º.- El Instituto de Bienestar Rural procederá a la regulación de la situación jurídica de los ocupantes precarios de la zona especificada en el artículo anterior.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Hernando Bertoni

ES COPIA:

DR. CESAR PALACIOS PEREIRA  
Secretario General



CUARTEL GENERAL  
Ayudantía General  
Asunción - Paraguay

6 de marzo de 1975

ORDEN GENERAL Nº 33.

VISTO: La necesidad de contar en las FF.AA. de la Nación, con un Instituto que capacite al ciudadano conscripto en las prácticas agrícolas, a fin de incrementar y desarrollar las actividades agropecuarias, que posibilite el aumento de la capacidad productiva individual, y;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos fundamentales de la Acción Social de las FF.AA. de la Nación, es facilitar la incorporación de jóvenes compatriotas y sus familiares al proceso económico y social del país;

EL GENERAL DE EJERCITO COMANDANTE EN JEFE  
DE LAS FF.AA. DE LA NACION

O R D E N A:

- 1º.- Créase la Escuela Agrícola de las FF.AA. dependiente de la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. de la Nación, que funcionará en la zona de responsabilidad de la 5a. División de Infantería, y cuya Dirección estará a cargo de un profesional especializado (Ing. Agrónomo), y el número necesario de Agrónomos que dictarán los Cursos en los 2 Ciclos.
- 2º.- La Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA., en coordinación con la 5a. División de Infantería procederá a la selección del personal, atendiendo a solicitudes de soldados provenientes preferentemente de la región.



ORDEN GENERAL Nº 33 (Cont.)

- 3º.- Los Cursos a dictarse serán eminentemente prácticos, conforme a programas de estudios que no exceda del nivel de 6º grado de enseñanza del ciclo primario. La duración será de 2 años, debiendo contemplarse en dicho período la Instrucción Militar.
- 4º.- Las prácticas agropecuarias serán realizadas en lotes asignados a los mismos, teniendo en cuenta que los beneficiarios del programa no solo saldrán capacitados en prácticas agrícolas, sino que establecerán las bases para su futuro, ya que además de poseer la preparación necesarias, tendrán las parcelas de tierras correspondiente a cada uno, ya preparada y en producción, de manera a poder incorporar fácilmente a la Colonia a sus familiares.
- 5º.- Se deberá contemplar la entrega de más lotes agrícolas a los colonos, de acuerdo a la necesidad de sus respectivas familias.
- 6º.- El personal asignado por Orden Especial Nº 34, de fecha 1º de julio de 1971, pasarán a integrar la dotación de la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. de la Nación.
- 7º.- Comuníquese a quienes corresponda.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
General de Ejército  
Cdte.en Jefe de las  
FF.AA.de la Nación

OFICIAL:

TIMOTEO ALVARENGA  
Cnel. D.E.M.  
Ayudante General

THE HISTORY OF THE

... of the ...

Canadá, Ottawa  
8 de mayo de 1975

Señor  
Ing. Agr. Hernando Bertoni Rodríguez  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Asunción, Paraguay

Estimado señor Ministro:

Muéveme el deseo de expresarle mi más sincero agradecimiento por la colaboración prestada por el señor Representante de Paraguay a las actividades de la Decimocuarta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que acaba de realizarse en Ottawa, Canadá.

Aprovecho para manifestarle que al presentar mi mensaje a la Junta Directiva tuve oportunidad de informar a la misma de la alta prioridad que la Dirección General del IICA da al Proyecto de Asentamiento de Campesinos, conscriptos militares, en forma de empresas asociativas o comunitarias que el IICA estará desarrollando en colaboración con su Ministerio y con las fuerzas armadas de Paraguay dentro de los programas financiados con recursos del Fondo Simón Bolívar. Ahora que tenemos los documentos básicos para el funcionamiento del referido Fondo, tan luego se reciban los primeros aportes, el proyecto mencionado será inmediatamente iniciado.

Aprovecho la ocasión para expresar al señor Ministro el testimonio de mi más distinguida consideración y estima.

José Emilio G. Araujo  
Director General  
del IICA



DECRETO Nº 15.765.-

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA COMISION NACIONAL DE COLONIZACION CON CONSCRIPTOS DE LAS FF.AA. DE LA NACION.

Asunción, 24 de junio de 1975

VISTA: la nota D-1 Nº 106 de fecha 18 de junio del año en curso, elevada por el Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación al Ministerio de Defensa Nacional (Exp. Nº 6203/75), en la que solicita el nombramiento de la nueva Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, creada por Decreto Nº 21.886 del 21 de setiembre de 1971; de conformidad con las disposiciones del Art. 10 del Decreto-Ley Nº 16.974 del 15 de febrero de 1943.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Reorganizase la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación, con las siguientes personas:

-PRESIDENTE: General de Brig. ADOLFO SAMANIEGO, por el Comando en Jefe.

-MIEMBROS : Cnel. DEM. JORGE ENRIQUE MONTIEL, por el Comando DI-5.

" : Ing. Agr. LUIS PAMPLIEGA, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

" : Ing. JULIO LEON BOJANOVICH, por el Instituto de Bienestar Rural.

" : Dr. DIOGENES LATORRE, por el Instituto de Bienestar Rural.

Art. 2º.- Tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

FDO: ALFREDO STROESSNER

" : Marcial Samaniego

Es copia:

MAXIMO I. ZARACHO  
Cnel. Inf. Rva.  
Director del Personal



COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION  
ESTADO MAYOR GENERAL  
JEFATURA  
Asunción - Paraguay

3 de julio de 1975

Nº 67.-

ASUNTO: Solicitar comisión de Ing. Agrónomo.

AL : DR. JUAN MANUEL FRUTOS  
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente del Instituto de Bienestar Rural, con el objeto de solicitar pase a disposición del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, el Ingeniero Agrónomo Señor JULIO LEON BOJANOVICH, con su rubro correspondiente y a partir de esta fecha, para que, en su carácter de Miembro de la Comisión Nacional de Colonización con conscriptos de las FF.AA. de la Nación, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 15765, de fecha 24 de junio del corriente año; cumpla las funciones pertinentes para el logro de los fines propuestos en el Programa respectivo.

Al anticipar los agradecimientos al Señor Presidente del I.B.R., en nombre del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación por su valiosa cooperación, hago propicia esta circunstancia para saludarle con las expresiones de mi más elevada consideración.

POR ORDEN DEL SR. COMANDANTE EN JEFE:

ALEJANDRO FRETES DAVALOS  
Gral. de División  
Jefe EMG FF.AA. de la Nación



DECRETO Nº 22.314.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MINISTROS DE DEFENSA NACIONAL Y DE HACIENDA, GRAL. DE DIV.(S.R.) MARCIAL SAMANIEGÓ Y GRAL. D.I.M.(S.R.) CESAR BARRIENTOS, A SUSCRIBIR EL - CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS-IICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO SOBRE EMPRESAS ASOCIATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA - CON CONSCRIPTOS DE LAS FF.AA. DE LA NACION.

Asunción, 21 de abril de 1976

VISTA: La necesidad de capacitar y asentar productivamente Conscriptos de las FF.AA. de la Nación y la elaboración de un Estudio de Prefactibilidad de 40.000 Has. (CUARENTA MIL HECTAREAS) de tierra ubicadas en la Colonia "General Bernardino Caballero" en el Departamento de Canendiyú,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Autorízase a los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, Gral. de Div. S.R. Marcial Samaniego y Gral. D.I.M.(S.R.) César Barrientos, a suscribir el Convenio entre el Gobierno Nacional y el IICA para la ejecución del Proyecto sobre Empresas Asociativas de Producción Agropecuaria con Conscriptos de las FF.AA. de la Nación.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Alberto Nogués

ES COPIA:

RAUL SAGUIER CABALLERO  
Director General



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL IICA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DEL FONDO SIMON BOLIVAR SOBRE EMPRESAS ASOCIATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA CON CONSCRIPTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PARAGUAY.

El Gobierno Nacional representado por los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda y en nombre de la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las Fuerzas Armadas, que para los fines del presente Convenio, en adelante se denominará LA COMISION y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, representado por el Director General y que en adelante, se llamará IICA.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de Paraguay es signatario de la convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, en la cual se le reconoce al IICA personería jurídica propia y además en la Sección I, Artículo 4º del Acuerdo Básico permite suscribir contratos para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el país.

2. Que por resolución IICA/RAJD/Res. 20 (13/73), la Junta Directiva del IICA creó el Fondo Simón Bolívar para contribuir a acelerar el desarrollo rural de América Latina y el Caribe.

3. Que, según la citada Resolución 20, la estrategia básica para el alcance de los objetivos del Fondo será el fortalecimiento institucional, o de sus componentes según sea el caso, a través de la identificación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos en las siguientes áreas de concentración.

- . Incremento de la producción y productividad de alimentos básicos y otros productos agropecuarios que contribuyen al desarrollo de los Estados Miembros, o a la solución del problema alimentario o nutricional de los mismos.



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL IICA (Cont.)

- . Mejoramiento de la comercialización de los insumos y de los productos agrícolas.
- . Apoyo a los mecanismos de gestión y planificación global o sectorial en la formulación e implementación de políticas y planes nacionales de desarrollo rural.

4. Que la Comisión conjuntamente con el IICA, ha elaborado el proyecto de Empresas Asociativas con Conscriptos de las Fuerzas Armadas del Paraguay, el cual está enmarcado dentro de los lineamientos señalados en la cláusula anterior.

5. Que por la Resolución 26 (14/75) de la Junta Directiva, se aprobó el Reglamento del Fondo Simón Bolívar, el cual en el Artículo 13 establece que la formalización de los proyectos y las contrapartidas nacionales se harán por medio de contratos específicos que se suscribirán entre la Comisión y el IICA.

ACUERDAN:

1. El Gobierno y el IICA se comprometen a cooperar en la ejecución del proyecto titulado Empresas Asociativas de Producción con Conscriptos de las Fuerzas Armadas del Paraguay cuyos objetivos, planes de trabajo, metas y actividades aparecen en el documento anexo que se considera parte integrante del presente convenio.

2. Obligaciones del IICA.

El IICA se compromete a:

- a. Prestar la cooperación técnica y financiarla anualmente con recursos del Fondo Simón Bolívar por las sumas estipuladas en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva del IICA.
- b. Dirigir y supervisar todas las acciones del proyecto contenidas en el Anexo 1 y de acuerdo con las políticas y normas del IICA.



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL IICA (Cont.)

- c. Administrar los recursos asignados al proyecto (Fondo Simón Bolívar más aporte nacional) de acuerdo con los procedimientos generales y normas contables establecidas por el IICA y aquellas específicas que se refieren al uso de los recursos del Fondo Simón Bolívar.

3. Obligaciones del Gobierno:

El Gobierno se compromete a:

- a. Aportar al proyecto como contrapartida nacional las sumas estipuladas en el Anexo 1, para desarrollar el proyecto.
- b. Proporcionar apoyo legal y el de los organismos nacionales comprometidos en la conducción del proyecto, así como las facilidades físicas y operacionales que se requieran para el desarrollo del proyecto.

4. En razón de que se encuentra en estudio en el Parlamento el proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colonización con Conscriptos de las Fuerzas Armadas del Paraguay que reemplaza a la Comisión, se establece que una vez creado el Consejo, el mismo asumirá en todas sus partes los compromisos de este Convenio. Para este efecto será necesario únicamente un intercambio de notas de entendimiento entre los firmantes del presente convenio.

5. La vigencia del presente convenio está sujeta a la existencia de financiamiento y será de un año renovable automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL IICA (Cont.)

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor a los veintiseis días del mes de abril de 1976 y entra en vigencia desde esta fecha.

POR LA COMISION CON CONSCRIPTOS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS DEL PARAGUAY

---

Gral. de Div. (SR) Marcial Samaniego  
Ministro de Defensa Nacional

---

Gral. DEM (SR) César Barrientos  
Ministro de Hacienda

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA

---

José Emilio G. Araujo  
Director General



PROYECTO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CON CONSCRIPTOS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS DEL PARAGUAY

Síntesis del Proyecto

1. El proyecto consiste en capacitar y asentar productivamente 500 conscriptos de las Fuerzas Armadas en 5 Empresas Asociativas de Producción y en la elaboración de un estudio de prefactibilidad para 40.000 ha. ubicadas en la Colonia "Gral. Bernardino Caballero" en el Departamento de Canendiyú, en la frontera noroeste del Paraguay.

2. Su objetivo es apoyar al Gobierno Nacional en la elaboración y ensayo de un sistema empresarial de producción asociativa que contribuya a aumentar la producción y productividad agropecuaria y asegurar el bienestar del hombre rural, como una alternativa en el proceso de reforma agraria.

3. El proyecto será ejecutado en cinco años y dispone de un presupuesto de ₡ 120.468.600 (US\$ 956.100), integrado por US\$ 415.100 (₡ 52.302.600) no reembolsables aportados por el Fondo Simón Bolívar y ₡ 66.654.000 (US\$ 529.000) de contrapartida nacional.

De acuerdo con el Programa Presupuesto del Fondo Simón Bolívar para el período julio 1976/junio 1977, el primer año será financiado con la suma de US\$ 99.525 (₡ 12.540.150) y el aporte nacional de contrapartida por ₡ 13.582.800 (US\$ 107.800) aprobado por la Comisión.

4. El Proyecto será dirigido y administrado por el IICA conjuntamente con la Comisión Nacional de Colonización con Conscriptos de las Fuerzas Armadas del Paraguay, integrada por la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. de la Nación, la V División de Infantería, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto de Bienestar Rural.

5. Durante la ejecución del Proyecto se empleará la mayor parte de los recursos presupuestados para la formación de personal técnico y capacitación de los conscriptos beneficiarios.

Al finalizar el Proyecto se habrán capacitado 33 técnicos paraguayos en 15 campos de especialización y 500 conscriptos colonos y sus familiares.



L E Y N° 593.-

QUE CREA LA DIRECCION DE COLONIZACION MILITAR

-----

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO LEGAL.

- Art.1º.- Créase la Dirección de Colonización Militar, como ente autárquico, con personería jurídica, la que se regirá por las disposiciones de esta Ley, las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas de su Consejo de Administración.
- Art.2º.- La Dirección de Colonización Militar tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, pudiendo establecer agencias en el interior del país.
- Art.3º.- Los Juzgados y Tribunales de la Capital de la República tendrán jurisdicción y competencia para conocer de todos los asuntos en que la misma actúe como actora o demandada, salvo que la Institución prefiera deducir acción ente otro Juzgado competente.
- Art.4º.- Las relaciones de la Dirección de Colonización Militar con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus objetivos y programas, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas así como con instituciones y entidades afines, sean ellas públicas o privadas.



L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

- 2 -

CAPITULO II.

DEL OBJETO Y FUNCIONES.

Art.5<sup>o</sup>.- La Dirección de Colonización Militar tendrá por objeto:

- ✓ a) la creación y establecimiento de colonias con conscriptos de las FF.AA. de la Nación y la Dirección, administración, coordinación y control de las mismas;
- ✓ b) la formación técnica de los colonos conscriptos y el asentamiento de los mismos en las áreas del programa;
- c) al fomento del cooperativismo, otras formas de asociación de agricultores, y la colonización racional a fin de capacitar a los colonos;
- d) la orientación de la enseñanza impartida en las escuelas de las colonias para la capacitación técnica de los colonos y sus hijos;
- e) al fomento de instalación de industrias rurales dentro del área de colonización; y
- f) la asistencia de la comercialización de los productos de las colonias y en caso necesario tomar a su cargo.

CAPITULO III.

DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA COLONIZACION.

Art.6<sup>o</sup>.- Para los fines de esta ley se destinará a la Dirección de Colonización Militar los siguientes inmuebles.

- a) las tierras fiscales consideradas aptas para los fines de esta ley que le sean transferidas por el Instituto de Bienestar Rural;



L E Y Nº 593 (Cont.)

- b) las tierras que fueron adjudicadas por el Instituto de Bienestar Rural a las grandes Unidades y reparticiones militares para laboreo agropecuarias;
- c) las tierras que la Dirección de Colonización Militar adquiriera del dominio privado por cualquier título; y
- d) las tierras del dominio privado que fueran expropiadas de acuerdo al Artículo 96 de la Constitución Nacional y destinadas al cumplimiento de esta ley.

Art.7º.- No podrán ser expropiadas ni afectadas a esta ley las propiedades pertenecientes a ex-combatientes de la guerra del Chaco sujetas de la Reforma Agraria.

CAPITULO IV.

DEL PATRIMONIO.

Art.8º.- El patrimonio de la Dirección de Colonización Militar estará integrado con:

- a) veinte mil hectáreas de tierras fiscales ubicadas en la zona F de las jurisdicciones de Hernandarias y Curuguaty, adjudicados por el Instituto de Bienestar Rural por Resolución del Consejo Nº 1.388 de fecha 3 de noviembre de 1972;
- b) los bienes adquiridos por la Dirección de Colonización Militar en compra, permuta, donación o cualquier otra forma de adquisición;
- c) el producido por ventas de lotes coloniales u otros bienes de la Dirección de Colonización Militar, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- d) los aportes contemplados a los efectos de esta ley en el Presupuesto General de la Nación;



L E Y Nº 593 (Cont.)

- e) las utilidades netas resultantes de cada ejercicio financiero; y
- f) el aporte del Estado para integrar el capital inicial de la Dirección de Colonización Militar. Este aporte se fija en Quince millones de guaraníes y será imputado al ejercicio presupuestario del corriente año, a cuyo efecto será dictada la ley respectiva.

CAPITULO V.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 9º.- La dirección y administración de la Dirección de Colonización Militar estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco miembros titulares designados por el Poder Ejecutivo. De la misma forma se designará cuatro suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, remoción o fallecimiento.

Las designaciones se harán de la siguiente forma:

- a) dos miembros titulares y un suplente a propuesta del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación. Será designado como Director General y Presidente del Consejo uno de estos miembros titulares;
- b) un miembro titular y un suplente a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) un miembro titular y un suplente a propuesta del Instituto de Bienestar Rural; y
- d) un miembro titular y un suplente a propuesta del Crédito Agrícola de Habilitación.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

L E Y Nº 593 (Cont.)

Art.109.- El Presidente y los miembros del Consejo de Administración durarán cinco años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Art.119.- En caso de muerte, incapacidad, renuncia o remoción del Presidente del Consejo de Administración, se procederá a la designación de un nuevo Presidente por el Poder Ejecutivo. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros el miembro titular que desempeñará la función interinamente.

Art.129.- Para ser Presidente o Miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) nacionalidad paraguaya natural;
- b) haber cumplido 25 años de edad;
- c) tener capacidad legal para contratar;
- d) no ser deudor moroso de la Dirección de Colonización Militar; y
- e) no haber sido condenado por delitos comunes que no merezcan el beneficio de la excarcelación.

No podrán ser miembros dos o más personas que sean entre sí parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán negociar o contratar directa o indirectamente con la Dirección de Colonización Militar.

Art.139.- El Presidente y los miembros titulares del Consejo de Administración percibirán como remuneración una dieta que se establecerá en el Presupuesto de la Dirección de Colonización Militar, salvo que los mismos perciban otra remuneración del Estado.



L E Y Nº 593 (Cont.)

Art.14º.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos o más miembros en ejercicio. Para que haya quorum se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros titulares. Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por simple mayoría de los presentes, en caso de empate, decidirá el Presidente o el miembro titular que en su lugar presida la sesión.

Art.15º.- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, ciñéndose a las normas establecidas en esta ley o sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo de Administración que contraviniera las disposiciones legales o que implicara el propósito doloso de causar perjuicio a la administración o a tercero, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria a los responsables y en los casos de resolución a los miembros presentes en la sesión correspondiente en que hubiere participado con su voto en la aprobación de la respectiva resolución. Los votos en disidencia constarán en el acta de la sesión respectiva.

La responsabilidad prevista en este artículo podrá ser reclamada dentro de los dos años del cese del mandato respectivo.



L E Y N.º 593 (Cont.)

CAPITULO VI.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 16º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) cumplir y hacer cumplir esta ley y sus reglamentos;
- b) determinar la política para realizar los fines de la Dirección de Colonización Militar y adoptar la reglamentación interna que sea necesaria;
- c) administrar los bienes de la Dirección de Colonización Militar;
- d) autorizar la celebración de contratos públicos y privados, como también su renovación o modificación;
- e) aprobar el ante-proyecto de presupuesto anual de la Dirección de Colonización Militar;
- f) autorizar la adquisición, venta y locación de inmuebles, la constitución de hipotecas y de otros derechos reales, así como la compra y venta de bienes muebles, conforme a las leyes respectivas;
- g) nombrar al personal que sea necesario, suspenderlo o removerlo;
- h) autorizar la apertura de cuentas bancarias en el país;
- i) adjudicar en propiedad los lotes coloniales a los beneficiarios de esta ley;
- j) autorizar la enajenación, y la constitución de derechos reales sobre lotes adjudicados a los colonos;
- k) preparar la memoria anual, el inventario, el balance general y la cuenta de resultado de cada ejercicio financiero, previo informe del Síndico;



L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

- l) tomar conocimiento de la marcha de la institución a través del Síndico o de cualquier otro funcionario quienes estarán obligados a proveer toda la información que le sea requerida por el Presidente o por cualquier miembro titular del Consejo;
- ll) autorizar al Presidente a otorgar poderes especiales cuando las circunstancias lo requieran;
- m) autorizar la contratación de préstamos en el país o en el exterior, la emisión de bonos y de otros títulos de deudas de acuerdo con las leyes respectivas;
- n) aprobar los llamados a licitación pública o a concurso de precios para la ejecución de obras, materiales o de prestación de servicios, los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones propuestas y los contratos respectivos;
- ñ) aprobar las revaluaciones de los activos y pasivos de la institución, de acuerdo con los procedimientos legales, previo informe favorable del síndico;
- o) autorizar en cada caso la contratación de asesores o de firmas consultoras para la prestación de servicios profesionales o de asistencia técnica y la organización de servicios especializados;
- p) calificar la suficiencia de fianza y cancelarla;
- q) aceptar concordatos judiciales, acordar multas y esperas en asuntos cuyo monto no excedan Un millón de guaraníes, debiendo para asuntos de mayores montos obtener la autorización del Poder Ejecutivo; y
- r) resolver todos los asuntos que sean sometidos a su consideración referentes a la marcha de la institución y el buen funcionamiento de las colonias.



L E Y Nº 593 (Cont.)

Art.17º.- Las resoluciones del Consejo de Administración pueden ser recurridos por vía de reconsideración ante la misma autoridad dentro del término de tres días. Las resoluciones dictadas con motivo del pedido de reconsideración podrán ser recurridas ante el Tribunal de Cuentas dentro del término de cinco días de notificadas.

CAPITULO VII.

DEL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Art.18º.- Son atribuciones del Director General y Presidente del Consejo:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración;
- b) convocar al Consejo y precidir sus sesiones;
- c) someter a consideración del Consejo de Administración las materias de su competencia;
- d) suscribir las actas de las sesiones y las comunicaciones oficiales del Consejo de Administración con el Secretario General;
- e) ejercer la representación legal de la institución conforme con lo prescripto en esta ley;
- f) dirigir las operaciones comerciales técnicas y administrativas cumpliendo las resoluciones emanadas del Consejo de Administración;
- g) firmar las correspondencias, documentos públicos y privados dentro de su competencia;



L E Y Nº 593 (Cont.)

- h) ordenar la ejecución del presupuesto y los pagos con cargo a los créditos autorizados dentro de sus atribuciones;
- i) suscribir cheques y demás documentos de pagos conjuntamente con el Contador General;
- j) otorgar los poderes especiales autorizados por el Consejo de Administración;
- k) preparar y proponer los planes administrativos, técnicos y financieros, contratos de adquisiciones y otras operaciones que deben ser autorizados por el Consejo de Administración;
- l) ordenar la instrucción de sumarios administrativos y aplicar las sanciones que correspondan previstas en el reglamento respectivo;
- ll) proponer al Consejo de Administración el nombramiento, ascenso o remoción de los Jefes de Departamentos, Secretario General y demás funcionarios administrativos.
- m) visar las planillas y autorizar el pago de sueldos y jornales, remuneraciones extraordinarias y otras asignaciones del personal de acuerdo con el presupuesto de la institución;
- n) preparar el ante-proyecto de presupuesto de gastos corrientes y de capital, los cálculos de recursos, en la forma previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y someterlo a consideración del Consejo de Administración;
- ñ) someter a la aprobación del Consejo de Administración las bases a los llamados a licitación pública o a concurso de precios para la ejecución de obras y para la provisión de materiales o contratación de servicios;



L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

- o) presidir los actos de apertura de las ofertas de licitaciones públicas o concurso de precios autorizados por el Consejo de Administración;
- p) disponer los gastos ordinarios previstos en el presupuesto, debiendo para los gastos extraordinarios requerir la autorización del Consejo de Administración;
- q) promover el funcionamiento de cursos técnicos de especialización y establecer su régimen interno;
- r) suscribir la memoria, el balance general, inventarios y estado de las cuentas de resultado de cada ejercicio conjuntamente con el Contador General;
- s) informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha de la institución y proporcionar todos los datos e informaciones para la formulación de planes administrativos y técnicos;
- t) someter a consideración del Consejo de Administración la estructura orgánica y el reglamento interno de la institución; y
- u) resolver dentro de sus facultades todos los demás asuntos que sean sometidos a su consideración, con cargo de rendir cuenta al Consejo de Administración.

Art. 19<sup>o</sup>.- Las Resoluciones del Presidente, podrán ser recurridos ante el Consejo de Administración dentro del término de cinco días, contados a partir de su notificación.

-----

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

L E Y Nº 593 (Cont.)

CAPITULO VIII.

DE LA ASESORIA JURIDICA Y DE LA SECRETARIA GENERAL.

Art.20º.- La Asesoría Jurídica estará a cargo de un profesional abogado quien ejercerá la titularidad de la misma sin perjuicio de la contratación de otros profesionales de acuerdo a las necesidades de servicio. Tendrá la función de consultor jurídico evacuando los dictámenes o informes sobre asuntos técnicos del derecho e igualmente representará a la institución como apoderado, cuando hubiere lugar.

Art.21º.- La Secretaría General tendrá a su cargo la recepción, trámites, despachos y archivo de la correspondencia, preparación y custodia de las actas de sesiones del Consejo de Administración y el mantenimiento de los registros del personal. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo de Administración y certificará sus resoluciones y acuerdos.

CAPITULO IX.

DEL REGIMEN CONTABLE FINANCIERO.

Art.22º.- La contabilidad de la Dirección de Colonización Militar estará a cargo de un Contador matriculado nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo.

Art.23º.- El Consejo de Administración establecerá y mantendrá un régimen contable adoptando un sistema de clasificación de cuentas que se adapte a sus funciones y que facilite el control de sus actividades.

Los libros de registros de contabilidad, de actas y de correspondencia deberán ser rubricados por la Contraloría Financiera de la Nación.



L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

- Art.24<sup>o</sup>.- El ejercicio financiero coincidirá con el año calendario. Al término de cada ejercicio, la Administración preparará el balance general, inventario y el estado de cuentas de resultados, los que conjuntamente con la memoria de la situación financiera y de las actividades desarrolladas por la institución durante el año y el dictamen del Síndico, previa aprobación del Consejo de Administración serán sometidos a consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.
- Art.25<sup>o</sup>.- El Presidente comunicará al Consejo de Administración mensualmente el saldo del movimiento contable registrado en el mes precedente, acompañado de un informe estadístico de la situación económica.

CAPITULO X.

DEL REGIMEN DE FISCALIZACION Y DE LAS EXCEPCIONES FISCALES

- Art.26<sup>o</sup>.- Habrá un Síndico titular y un suplente. Estará a cargo del Síndico titular la fiscalización permanente del movimiento financiero y administrativo de la Dirección de Colonización Militar, a cuyo efecto deberá presentar mensualmente informes parciales al Consejo de Administración a más del informe anual. Los Síndicos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Hacienda y dependerán de la Contraloría Financiera de la Nación.
- Art.27<sup>o</sup>.- En caso de ausencia, incapacidad, renuncia, remoción o fallecimiento del Síndico titular lo reemplazará el suplente.
- Art.28<sup>o</sup>.- Se prohíbe al Síndico negociar o contratar directa o indirectamente con la Dirección de Colonización Militar.



L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

Art.29<sup>o</sup>.- La Dirección de Colonización Militar estará exenta del pago de los impuestos y gravámenes mencionados en los siguientes incisos:

- a) derechos aduaneros generales, adicionales y complementarios;
- b) derechos y aranceles consulares;
- c) impuestos de papel sellado y estampillas;
- d) impuesto a la venta;
- e) impuesto inmobiliarios;
- f) impuesto a la renta y sus adicionales y recargos;
- g) recargos de cambio; y
- h) depósitos previos para importación.

La Dirección de Colonización Militar abonará las tasas fiscales y municipales que correspondan a servicios realmente prestados. Las franquicias y liberaciones previstas en los incisos anteriores se aplicarán exclusivamente a los elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, toda vez que las mismas no se produzcan en el país.

Art.30<sup>o</sup>.- Los bienes importados por la Dirección de Colonización Militar con las excepciones a que se refiere el artículo precedente, sólo podrán ser enajenados con autorización del Poder Ejecutivo.

Art.31<sup>o</sup>.- Las necesidades en moneda extranjera de la Dirección de Colonización Militar, tendrán el mismo trato cambiario que las del Estado.



L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

CAPITULO XI.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Art.32<sup>o</sup>.- Los beneficiarios de esta ley están sometidos a las obligaciones siguientes:

- a) tomar posesión, comenzar los trabajos preparatorios para el cultivo o explotación del lote que se le adjudique y para la construcción de su casa vivienda, dentro de los plazos que establezca el Consejo de Administración, construir su casa vivienda en el término de seis meses;
- b) cultivar o explotar el lote en forma racional y progresiva, conforme a las indicaciones técnicas emanadas del Consejo de Administración;
- c) abonar el precio del lote fijado por el Consejo de Administración en las condiciones establecidas por el mismo; y
- d) mantener buena conducta y responsabilidad moral en sus actividades como colono.

CAPITULO XII.

DE LAS SANCIONES.

Art.33<sup>o</sup>.- Los adjudicatarios del lote perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo anterior;
- b) por falta de pago de dos o más cuotas del precio establecido, salvo caso de fuerza mayor no imputables a los mismos debidamente constatadas;
- c) por la sesión del lote a personas extrañas a su familia para su explotación, sin autorización del Consejo de Administración; y

### THE HISTORY OF THE

The history of the world is a vast and complex subject, encompassing the lives and actions of countless individuals and the evolution of societies over time. It is a story of human progress, struggle, and achievement, shaped by the forces of nature and the choices of men. From the earliest civilizations to the modern world, the human story has been one of constant change and adaptation. The study of history allows us to understand the patterns of human behavior and the impact of our actions on the world around us. It is a discipline that seeks to uncover the truth about the past, providing us with a deeper understanding of our present and a glimpse into the future.

The history of the world is a vast and complex subject, encompassing the lives and actions of countless individuals and the evolution of societies over time. It is a story of human progress, struggle, and achievement, shaped by the forces of nature and the choices of men. From the earliest civilizations to the modern world, the human story has been one of constant change and adaptation. The study of history allows us to understand the patterns of human behavior and the impact of our actions on the world around us. It is a discipline that seeks to uncover the truth about the past, providing us with a deeper understanding of our present and a glimpse into the future.

The history of the world is a vast and complex subject, encompassing the lives and actions of countless individuals and the evolution of societies over time. It is a story of human progress, struggle, and achievement, shaped by the forces of nature and the choices of men. From the earliest civilizations to the modern world, the human story has been one of constant change and adaptation. The study of history allows us to understand the patterns of human behavior and the impact of our actions on the world around us. It is a discipline that seeks to uncover the truth about the past, providing us with a deeper understanding of our present and a glimpse into the future.

The history of the world is a vast and complex subject, encompassing the lives and actions of countless individuals and the evolution of societies over time. It is a story of human progress, struggle, and achievement, shaped by the forces of nature and the choices of men. From the earliest civilizations to the modern world, the human story has been one of constant change and adaptation. The study of history allows us to understand the patterns of human behavior and the impact of our actions on the world around us. It is a discipline that seeks to uncover the truth about the past, providing us with a deeper understanding of our present and a glimpse into the future.

The history of the world is a vast and complex subject, encompassing the lives and actions of countless individuals and the evolution of societies over time. It is a story of human progress, struggle, and achievement, shaped by the forces of nature and the choices of men. From the earliest civilizations to the modern world, the human story has been one of constant change and adaptation. The study of history allows us to understand the patterns of human behavior and the impact of our actions on the world around us. It is a discipline that seeks to uncover the truth about the past, providing us with a deeper understanding of our present and a glimpse into the future.

L E Y N<sup>o</sup> 593 (Cont.)

d) por abandono del lote o dejar ociosa su superficie durante un año.

Art.34<sup>o</sup>.- Las mejoras permanentes introducidas en el lote, serán evaluadas por el Consejo de Administración para su indemnización al colono sancionado en base al artículo anterior. Si existiere disconformidad con el monto de la evaluación, será sometido al arbitraje de dos peritos, uno designado por el Consejo de Administración y otro por el interesado, en caso de divergencia en la evaluación será designado como perito tercero un profesional nominado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agronómica.

CAPITULO XIII.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art.35<sup>o</sup>.- Los conscriptos que deseen incorporarse a la colonización establecida por esta ley deberán inscribirse en sus respectivas unidades. Esta inscripción será voluntaria. Los interesados recibirán instrucción técnica adecuada.

Art.36<sup>o</sup>.- Los conscriptos incorporados al régimen de esta ley, serán considerados menores emancipados a todos los efectos de la misma.

Art.37<sup>o</sup>.- Los colonos que hayan obtenido la baja del Servicio Militar Obligatorio podrán ejercer todos sus derechos civiles y políticos de acuerdo a la legislación vigente.

Art.38<sup>o</sup>.- Los créditos de la Dirección de Colonización Militar provenientes de venta o arrendamiento de tierras tendrán fuerza ejecutiva. Será suficiente título de ejecución la boleta de liquidación correspondiente con la firma del Presidente del Consejo de Administración y del Contador General.

# THE HISTORY OF THE CITY OF BOSTON

The history of the city of Boston is a story of growth and resilience. From its founding as a small settlement of Puritan settlers in 1630, it has evolved into one of the most important and influential cities in the United States. The city's early years were marked by a strong sense of community and a commitment to religious and moral values. Over time, Boston became a center of education, industry, and commerce, playing a pivotal role in the American Revolution and the development of the United States. The city's rich history is reflected in its architecture, culture, and traditions, which continue to shape its identity today.

L E Y Nº 593 (Cont.)

- Art.39º.- Los lotes adjudicados en propiedad a los colonos beneficiarios del programa son inembargables por obligaciones privadas contraídas por sus titulares o inajenables sin autorización del Consejo de Administración, por el término de cinco años a partir de su escrituración.
- Art.40º.- Los Escribanos Públicos no autorizarán la transferencia de los lotes titulados en virtud de esta ley sin la autorización correspondiente del Consejo de Administración prevista en el artículo anterior.  
El Registro General de la Propiedad no inscribirá las escrituras otorgadas en estas circunstancias.
- Art.41º.- El Consejo de Administración podrá otorgar títulos de propiedad sobre los lotes adjudicados luego de abonadas el treinta por ciento del precio total, atendiendo a la responsabilidad y méritos en el trabajo demostrados por el interesado y fijando la garantía que deberá prestarse por el saldo de dicho precio.
- Art.42º.- Los colonos adjudicatarios de lotes en propiedad serán exonerados del pago de todos los impuestos que graven la propiedad raíz, por el término de cinco años a contar desde la fecha de la escrituración.
- Art.43º.- Los bienes afectados al patrimonio de la Dirección de Colonización Militar son inembargables. Anualmente se deberá gravar en el presupuesto del Consejo de Administración los rubros para el pago de las obligaciones contraídas.
- Art.44º.- El precio de lote adjudicado por el Consejo de Administración podrá abonarse hasta en diez cuotas anuales, debiendo fijarse en cada caso dicho precio y las condiciones de pago, que podrá convenirse con los interesados.



L E Y N° 593 (Cont.)

Art.45º.- La Dirección de Colonización Militar estará sujeta a las disposiciones de la Ley N° 854/63 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en esta ley.

Art.46º.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Art.47º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art.48º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL A  
VEINTITRES DE SETIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS  
SETENTA Y SEIS.

J. AUGUSTO SALDIVAR  
PRESIDENTE CAMARA DE DEPUTADOS

JUAN RAMON CHAVEZ  
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

BONIFACIO IRALA AMARILLA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO  
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 28 de setiembre de 1976

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E  
INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

GRAL. (SR) MARCIAL SAMANIEGO  
MINISTRO DE DEFENSA NA-  
CIONAL

GRAL. DE EJERC. ALFREDO STROESSNER  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

DECRETO Nº 27.624.-

POR EL CUAL SE INTEGRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION DE COLONIZACION MILITAR.

S.3.Nº

Asunción, 27 de diciembre de 1976

VISTOS: la nota de fecha 27 de noviembre de 1976, elevada por la Dirección del Servicio Agropecuario de las FF.AA. al Ministerio de Defensa Nacional (Exp. Nº 9306/76), en la que solicita la integración del Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar; el Informe Nº 1573/76 de la Dirección del Personal del citado Ministerio; de conformidad con las disposiciones del Art. 9º de la Ley Nº 593 del 28 de setiembre de 1976,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Intégrase el Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar, con las siguientes personas:

POR EL COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA.DE LA NACION

DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO: Gral. de Brig. Adol-Samaniego

MIEMBRO TITULAR: Gral. de Brig. Orlando Machuca V.

MIEMBRO SUPLENTE: Cnel. DEM. César E. Cáceres A.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MIEMBRO TITULAR: Ing. Agr. Luis Pampliega

MIEMBRO SUPLENTE: Ing. Agr. Nicasio Romero

POR EL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

MIEMBRO TITULAR: Dr. Diógenes Latorre

MIEMBRO SUPLENTE: Lic. Carlos Podestá

POR EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION

MIEMBRO TITULAR: Ing. Agr. Julio León Bojanovich

MIEMBRO SUPLENTE: Ing. Agr. José D. Dubini

Art. 2º.- Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

Es copia:

MAXIMO I. ZARACHO  
Cnel. Inf. Rva.  
Director del Personal

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Marcial Samaniego  
" : Moises H. Bertoni



COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION  
ESTADO MAYOR GENERAL  
I DEPARTAMENTO  
Asunción - Paraguay

30 de junio de 1977

D-1 Nº 164

ASUNTO: Solicitar Nombramiento.

AL : EXCMO.  
Señor Ministro de Defensa Nacional  
Gral. de Div. (SR) Don MARCIAL SAMANIEGO  
E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., con el objeto de solicitar el nombramiento para integrar el Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar por el Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, del General de Brig. Don ORLANDO MACHUCA VARGAS en carácter de Director General y Presidente, en reemplazo del General de Brig. Don ADOLFO SAMANIEGO; y del Coronel D.E.M. Don HERMES RAMOS como Miembro Suplente, en reemplazo del Coronel D.E.M. Don CESAR E. CACERES ALDERETE.

POR ORDEN DEL COMANDANTE EN JEFE:

ALEJANDRO FRETES DAVALOS  
General de División  
JESMAGENFA



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

DECRETO Nº 32.417.-

QUE NOMBRA REPRESENTANTES DEL COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION DE COLONIZACION MILITAR, AL GRAL. DE BRIG. DON ORLANDO MACHUCA VARGAS Y CNEL. DEM. DON HERMES RAMOS.

S.3.Nº 883.

Asunción, 18 de julio de 1977

VISTOS: la nota D-1 Nº 164 de fecha 30 de junio del año en curso, elevada por el Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación al Ministerio de Defensa Nacional (Exp. Nº 4990/77), en la que solicita el nombramiento como Representantes de dicha Institución ante el Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar, del Gral. de Brig. Don Orlando Machuca Vargas y Cnel. DEM. Don Hermes Ramos; el Informe Nº 893/77 de la Dirección del Personal del citado Ministerio; de conformidad con las disposiciones del Art. 9º de la Ley Nº 593 del 28 de setiembre de 1976,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Nómbrase Representantes del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación ante el Consejo de Administración de la Dirección de Colonización Militar, a los que a continuación se mencionan:

-DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO

Gral. de Brig. Don Orlando Machuca Vargas, en reemplazo del Gral. de Brig. Don Adolfo Samaniego.

-MIEMBRO SUPLENTE

Cnel. DEM. Don Hermes Ramos, en reemplazo del Cnel. DEM. Don César E. Cáceres Alderete.

Art. 2º.- Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Marcial Samaniego

Es copia:

MAXIMO I. ZARACHO  
Cnel. Inf. Rva.  
Director del Personal



DECRETO Nº 34.378.-

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "ROBERTO GONZALEZ" - LIMITADA".

Asunción, 11 de octubre de 1977

VISTO: La presentación hecha a la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en fecha 26 de setiembre de 1977, Expediente Nº 2197, por los señores Adalberto Moral, Presidente y Reinaldo Ledesma, Secretario, en representación de la Entidad denominada "COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "ROBERTO GONZALEZ" - LIMITADA", en la que solicitan la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma, y

CONSIDERANDO: Que dicha presentación y los Estatutos Sociales así como los demás documentos que se acompañan se hallan encuadrados dentro de las prescripciones legales contenidas en la Ley Nº 349 del 12 de enero de 1972, que crean el régimen de Cooperativas en el país,

Que en virtud del Art. 83º de la mencionada Ley las instituciones cooperativas son entidades de utilidad pública necesarias para el desarrollo económico y social del país,

Por tanto, ante el dictámen favorable de la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, basado en los correspondientes informes técnicos del mencionado organismo, y de conformidad con las disposiciones del Art. 10º de la Ley Nº 349/72.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Apruébanse los Estatutos Sociales de la Sociedad denominada "COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "ROBERTO GONZALEZ" LIMITADA", con domicilio en la localidad de Colonia Gral. Bernardino Caballero - distrito de Corpus Cristi, Dpto. de Canendiyú - República del Paraguay, y autorízase el funcionamiento de

.....

DECRETO Nº 34.378 (Cont.)

- 2 -

la misma en carácter de Persona Jurídica, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 349 del 12 de enero de 1972 y su Decreto Reglamentario Nº 27.384 del 26 de julio de 1972.

Art. 2º.- Inscribábase la mencionada Sociedad Cooperativa en el registro obrante de la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otórguese el correspondiente Certificado de Inscripción para la publicación respectiva.

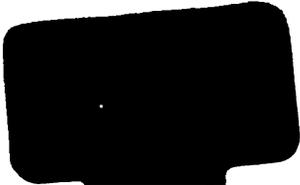
Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: ALFREDO STROESSNER  
" : Hernando Bertoni

ES COPIA:

MANUEL M. ESQUIVEL  
Secretario General





DOCUMENTO  
MICROFILMADO

Fecha: \_\_\_\_\_